



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

DEMANDADO: SAMIR NADIRA AVALO CORREA

RADICACIÓN No. 003-2018-00579-00

AUTO No. 3179

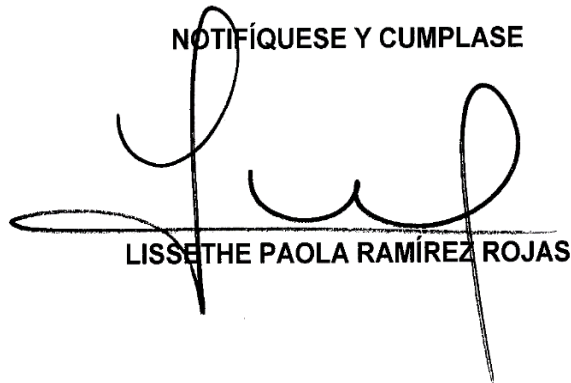
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación del crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado;

DISPONE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$12.882.140,84 hasta el 12 de febrero de 2021, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CAROLINA PARRA SERNA

RADICACIÓN No. 003-2019-00661-00

AUTO No. 3265

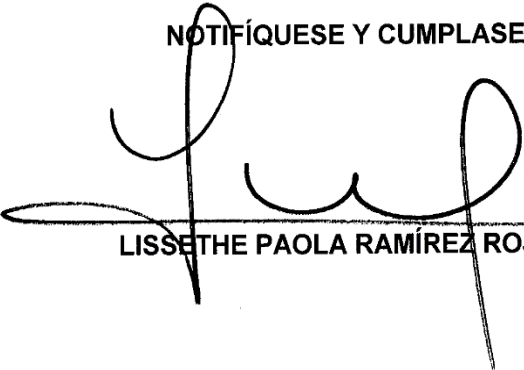
En atención al correo que antecede, remitido por el centro de conciliación Asopropaz, mediante el cual se informa sobre el rechazo del trámite de insolvencia de la demandada Carolina Parra Serna, desde el 15 de marzo de 2021, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: REANUDAR el presente proceso, teniendo en cuenta lo manifestado por el centro de conciliación Asopropaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021

SECRETARÍA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA -TERMINADO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BARILOCHE P.H.
DEMANDADO: STELLA HERNANDEZ CORTES Y OTRO
RADICACIÓN No. 004-2003-00582-00
AUTO No. 2960

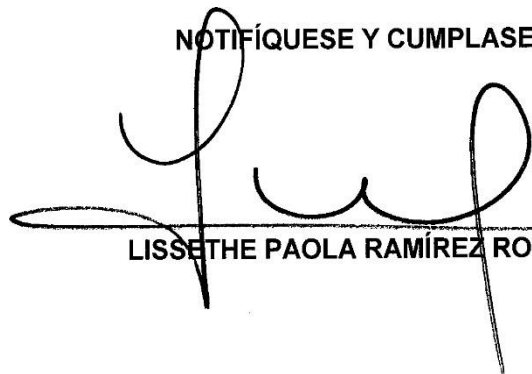
En atención a la solicitud de la apoderada de la demandada Stella Hernández Cortés, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 del C.G.P, se;

DISPONE:

ÚNICO: POR SECRETARIA elabórese certificación a favor de la apoderada de la demandada, en la que deberá indicarse que el presente proceso se encuentra terminado por pago total desde el 11 de mayo de 2015. En consecuencia, remítase la certificación al correo electrónico anmeva_1@hotmail.com, toda vez que ha allegado el arancel judicial correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: ADRIANA JARAMILLO ROJAS
RADICACIÓN No. 004-2017-00624-00
AUTO No. 3198

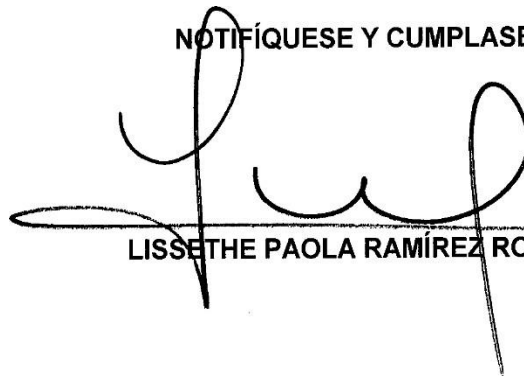
Se allega sustitución de poder por parte del abogado de la parte actora, encontrándose ajustada a derecho, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: ACEPTAR la sustitución de que del poder realiza el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, apoderado de la parte actora, en favor de la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, con T.P. 342.847 del C.S. de la J. en consecuencia se le **RECONOCE PERSONERIA** para actuar, de conformidad con los artículos 73 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021

SECRETARÍA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPVISOLIDARIA
DEMANDADO: RICARDO BORJA
RADICACIÓN No. 004-2019-00051-00
AUTO No. 3173

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación del crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado;

DISPONE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$1.054.716,00 hasta el 29 de junio de 2021, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA**

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANDINA S.A
DEMANDADO: JULIAN MORENO SANCHEZ
RADICACIÓN No. 005-2015-00557-00
AUTO No. 3263

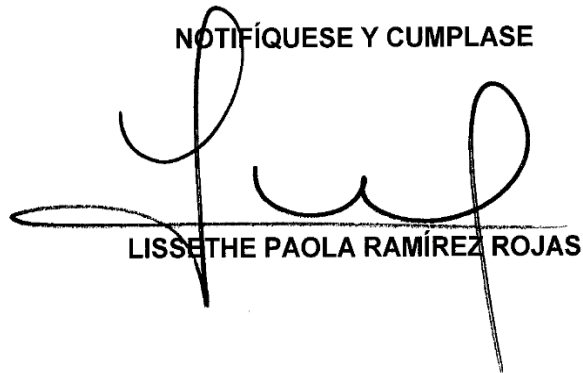
En atención al correo remitido por el Banco de Bogotá, se,

DISPONE:

UNICO: POR SECRETARÍA remítase el oficio 05-2936 de noviembre 18 de 2020, al correo electrónico emb.radica@bancodebogota.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021

SECRETARÍA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COASMEDAS

DEMANDADO: ANGIE JOHANA GUEVARA PORTILLA Y OTRO

RADICACIÓN No. 007-2017-00874-00

AUTO No. 3260

En atención al escrito allegado por el secuestre relevado en providencia anterior, mediante el cual solicita que se fije fecha para hacerle entrega del Bien a la nueva secuestre, y presentando informe de su gestión, y teniendo en cuenta que obra constancia de envío del oficio al auxiliar Jhon Jerson Jordan Viveros, sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe rendido por el auxiliar de la justicia AURY FERNAN DIAZ ALARCON, que plasma lo siguiente;

1. El secuestro recae sobre un Establecimiento de Comercio ubicado en la Carrera 42 A Nro. 5 C-16. **CENTRO DE ESTETICA SAG**. Barrio Tequendama en Santiago de Cali, Matricula Mercantil No. 881348-1 de la Cámara de Comercio de Cali.
2. El estado del Establecimiento de Comercio es igual al descrito e Acta de Diligencia de Secuestro (Audiencia Pública de Oficina de Comisiones Civiles No 15 de Cali) con fecha 09 de Abril de 2019, objeto de este informe es informar al despacho que la demanda y factor, levanto los bienes del establecimiento de comercio y entrego local, **NO INFORMO A DONDE LOS LLEVO Y TAMPOCO QUE IBA A CERRAR EL LOCAL COMERCIAL.**
3. Igualmente al tratar de ubicar no apareció, procedí con la denuncia penal ya que se le habían encomendado de forma gratuita el depósito y eran parte de la herramienta de su trabajo.

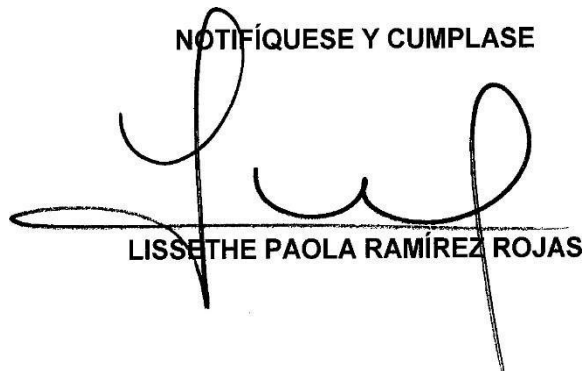
Una vez se radico la denuncia tocaba radicar el oficio presentado y en respuesta a esa solicitud es la siguiente:

"buenas tardes doy respuesta a su solicitud spoa 760016107100202000562 fiscalía 09 estructura de apoyo correo juanc.rojas@fiscalia.gov.co y correo del asistente julio.arce@fiscalia.gov.co para lo pertinente"

SEGUNDO: CONMINAR al auxiliar de la justicia Jhon Jerson Jordan Viveros, a fin de que atienda la designación comunicada mediante oficio CYN/005/1212/2021, y se contacte con el secuestre relevado, señor Aury Fernán Díaz Alarcón, a efectos de que este le realice la entrega del Bien, a quien puede localizar en la calle 69 No. 7b bis 12 Apto 212 Cali bella III, en el número telefónico 3192460631 o en el correo electrónico auryfernandiaz@gmail.com. Líbrese el oficio correspondiente por secretaría, y remítase a la secuestre designada, al correo electrónico jersonvi@yahoo.es.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021

SECRETARÍA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA -TERMINADO
DEMANDANTE: LORENZO MONSALVE CHAVARRIA
DEMANDADO: ROBERT ZUÑIGA GOMEZ
RADICACIÓN No. 008-2014-00788-00
AUTO No. 3171

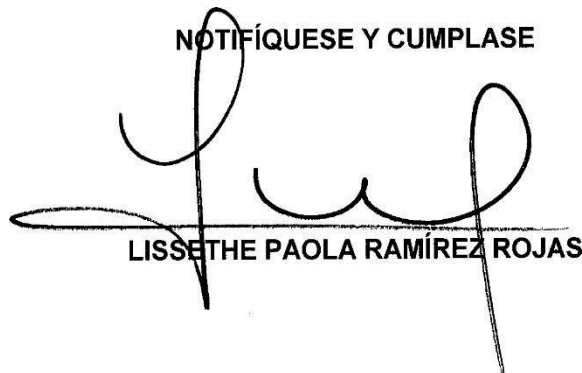
En atención al oficio que antecede, se;

DISPONE:

UNICO: OFICIESE al JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI dentro del proceso con radicado 002-2021-00354-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro de los bienes y remanentes de propiedad del demandado ROBERT ZUÑIGA GOMEZ, **NO SURTE EFECTOS**, en atención a que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 15 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA -TERMINADO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: JULIAN DAVID MARIN TORO
RADICACIÓN No. 009-2017-00259-00
AUTO No. 3264

Se allega poder suscrito por el demandado, y escrito del abogado José Mario Cortes Lara, realizando la reclamación formal de que trata la Ley 1743 de 2014 y el Decreto 272 de 2015, a fin de evitar la prescripción y agotar el trámite correspondiente para la entrega de los dineros consignados a favor de su poderdante, el cual fue radicado el día **24 de mayo de 2021**.

La Circular DEAJC21-9 del 28 de enero de 2021, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial dispuso como fecha limite para presentar las reclamaciones de los depósitos judiciales, el día **24 de mayo de 2021**, por lo que la solicitud fue presentada dentro del termino establecido.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el expediente ingreso a Despacho el día **24 de junio de 2021**, se seguirán los lineamientos del acuerdo PSAA21-11731 Art. 36 ordenando la reactivación de los depósitos judiciales, que se relacionarán en la parte resolutive, lo cual será comunicado al Director Ejecutivo de Administración Judicial para lo pertinente.

En merito de lo expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado JOSE MARIO CORTES LARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.063.099 y T.P. 238954 del C.S. de la J.¹, como apoderado de la demandada, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ORDENAR la REACTIVACIÓN DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, conforme lo dispuesto en el acuerdo PSAA21-11731 Art. 36 del CSJ, que se relacionan a continuación

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002169386	13/02/2018	\$ 184.000,00
469030002169387	13/02/2018	\$ 368.000,00
469030002169388	13/02/2018	\$ 368.000,00
469030002169389	13/02/2018	\$ 554.667,00
469030002343712	22/03/2019	\$ 378.850,00
469030002343713	22/03/2019	\$ 194.856,00
469030002343714	22/03/2019	\$ 389.712,00
469030002343715	22/03/2019	\$ 389.700,00
469030002343716	22/03/2019	\$ 389.700,00
469030002343717	22/03/2019	\$ 389.712,00
469030002343718	22/03/2019	\$ 389.750,00
469030002343719	22/03/2019	\$ 389.750,00

TERCERO: OFICIAR al Director Ejecutivo de Administración Judicial, para el efecto correspondiente y remítase vía correo electrónico aorozcoo@deaj.ramajudicial.gov.co el oficio junto con copia de este auto.

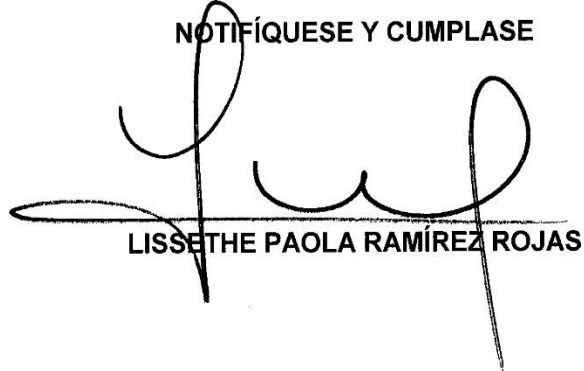
¹ Certificado de Vigencia N.: 342273



CUARTO: DEJAR EN CUSTODIA del Área de Depósitos Judiciales el presente expediente hasta tanto exista constancia de la transferencia de los títulos en la cuenta del Juzgado, para proceder con la orden de pago. Verificada la transferencia regrese el expediente a despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA-TERMINADO
DEMANDANTE: FIADECO LTDA
DEMANDADO: LEONIDAS MAMIAN Y OTROS
RADICACIÓN No. 010-2010-00835-00
AUTO No. 3196

En atención a los documentos que anteceden se;

DISPONE:

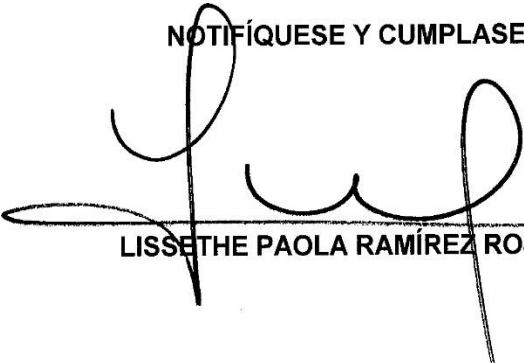
PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada DIANA AURORA ORTEGA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 31.714.682 y T.P. 168050 del C.S. de la J.¹, como apoderada del demandado Leónidas Mamian, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REPRODUZCASE Y ACTUALICESE el oficio No. 9573 de diciembre 03 de 2014, mediante el cual se comunica el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante oficio No. 3044 de diciembre 15 de 2010, sobre el Bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-111600 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/40>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021

SECRETARÍA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CRISTINA DEL PILAR TROYA MOSQUERA
DEMANDADO: MYRIAM CONSUELO PRADA
RADICACIÓN No. 010-2014-00135-00
AUTO No. 3254

En atención a los documentos que anteceden, se,

DISPONE:

UNICO: AGREGAR al plenario los escritos allegados por la adjudicataria y sus anexos, para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ALMACENES LA 14

DEMANDADO: CI MANUFACTURAS STAGE LTDA Y OTRA

RADICACIÓN No. 013-2017-00331-00

AUTO No. 3266

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación del crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 96.956.641 hasta el 31 de marzo de 2021, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado GUSTAVO ADOLFO TRUJILLO VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.067.076 y T.P. 344982 del C.S. de la J.¹, como apoderado de la parte demandada CI MANUFACTURAS STAGE LTDA, en los términos del poder conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021

SECRETARÍA

¹ Certificado de Vigencia N.: 343017



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: MONICA PERDOMO PADILLA
DEMANDADO: EDGARDO DANTE BIANCHI
RADICACIÓN No. 015-2011-00781-00
AUTO No. 3174

En atención a los escritos que anteceden se;

DISPONE:

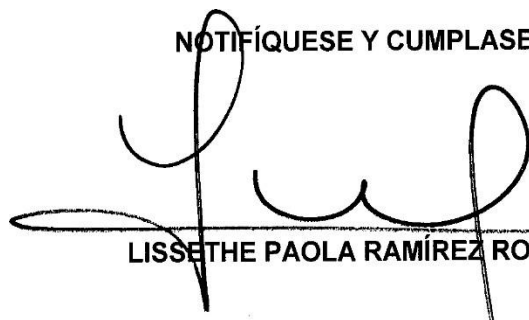
PRIMERO: AUTORIZAR a la señora ZULAY ROBECCHI MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.780.921 para que, en nombre y representación de la apoderada de la parte actora, solicite cita para la revisión del expediente, y reclame en su nombre las órdenes de pago de depósitos judiciales.

SEGUNDO: INFORMAR al usuario ,que de requerir se le asigne cita para acudir a la sede judicial en aras de revisar el expediente y verificar las actuaciones que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa, debe dirigir su petición al correo electrónico del área de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y tener en cuenta lo dispuesto en el acuerdo PCSJA18-11176 del Consejo Superior de la Judicatura¹. De igual manera se informa al interesado que las providencias emitidas por este recinto judicial se encuentran publicadas junto a los estados desde marzo de 2016, y podrá encontrarlas disponibles en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

TERCERO: POR SECRETARIA elabórese certificación a favor de la auxiliar de la justicia Betsy Inés Arias Manosalva, en la que deberá indicarse que la referida señora Arias Manosalva, fue designada como secuestre dentro del presente proceso, y ejerce dicha función desde el día 18 de septiembre de 2018. Lo anterior, una vez la solicitante allegue el arancel judicial respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

¹<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2361023/23379601/Acuerdo+PCSJA18-11176.pdf/01ad70cf-8686-44d5-ab60-2c281781d4e3>



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PASEO DE LA QUINTA
DEMANDADO: JUDITH MORALES ARDILA
RADICACIÓN No. 015-2018-01223-00
AUTO No. 3257

Pasa al despacho el presente proceso, con avalúo presentado por la parte actora, por lo que se ordenará el traslado del avalúo del bien inmueble objeto de cautela por el término de diez (10) días, a la parte demandada, conforme lo establece el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.

En consideración al escrito que antecede y con fundamento en lo normado en los artículos 50,51 y 52 del CGP, se,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe rendido por el auxiliar de la justicia AURY FERNAN DIAZ ALARCON, que plasma lo siguiente;

1. El secuestro recae sobre el bien inmueble ubicado en local 235 del Centro Comercial Paseo de la Quinta P.H. Santiago de Cali. Matricula Inmobiliaria No. 370-267581 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
2. EL bien inmueble al momento de la diligencia de secuestro se encontró en muy mal estado. Abandonado a parte de las paredes presentaban fisuras y los pisos baños y demás estructura por el mismo descuido y abandono en mal estado.
3. Mediante ayuda de la administración se logró arrendar el bien inmueble con el convenio de que se descontaba los arreglos y se pagaba la administración y el saldo a la administración, esto sucedió para la época de abril a junio del 2020 en los inicios del covid-19, se acordó el valor de ochocientos mil pesos M/cte (\$800.000.00) para lo cual se anexa contrato de arrendamiento.
4. En vista de la pandemia y restricciones el señor Julian Abelarde, arreglo el local y se le inicio el cobro de arrendamientos desde el mes de 1 julio del 2020.
5. El señor en reiteradas ocasiones se fue a cobrar los cánones de arrendamiento pero no se encontraba nunca en el local, por este motivo y por la movilidad paso mucho tiempo para lograr hablar y acordar con el el pago de lo adeudado, firmándose un acuerdo de pago el cual se anexa por el valor de ocho millones ochocientos mil pesos M/cte (8.800.000.00) el cual realizo el primer pago como se acordó y se descontó los arreglos y acondicionamientos quedando un saldo de tres millones ochocientos cuarenta y dos mil pesos M/cte (3.842.013.00), los cuales los cancela entre el mes de junio, julio más el valor del canon actual de arrendamiento.
6. Se consignó a la administración el valor de 2 meses y se abonó al tercer mes de administración para un total de un millón doscientos noventa mil pesos M/cte (\$1.290.000.00)

COMEN ZO CONTRA TO	AÑO	MES	REFERENCIA OPERACIÓN consignacion	ABONO O CONSIGNACION	Fecha de transferencia bancaia	Arrendamiento	CASILLA QUIA	GASTOS	cuota de administracion	Mensajero	RECURSOS	
1	2020	Julio				\$ 800.000				\$ 35.000		
2	2020	Agosto				\$ 800.000				\$ 35.000		
3	2020	Septiembre				\$ 800.000				\$ 35.000		
4	2020	octubre		\$ 3.457.987	mayo-junio 2020	\$ 800.000		\$ 3.457.987		\$ 35.000		
5	2020	noviembre				\$ 800.000				\$ 35.000		
6	2020	diciembre				\$ 800.000				\$ 35.000		
7	2021	enero				\$ 800.000						
8	2021	Febrero				\$ 800.000						
9	2021	marzo				\$ 800.000						
10	2021	abril				\$ 800.000						
11	2021	mayo		\$ 1.500.000	21/05/2021	\$ 800.000			\$ 1.290.000,00			
12	2021	Junio										
				ABONOS TOTALES	SALDO PENDIENTE POR CONSIGNAR ARRENDATARIO	VALOR DE ARRENDAME NTO SIN ADMINS TRACI ON	Efectivo para consignar	GASTOS ARREGLOS	CONSIGNACIONES ADMINISTRACION	cancelado a mensajero	TOTAL EN BANCO AGRARIO	
				TOTALES	\$ 4.957.987,00	\$ 3.842.013	\$ 8.800.000	\$ -	\$ 3.457.987	\$ 1.290.000,00	\$ 210.000	\$ -

SEGUNDO: CONSIDERAR RELEVADO del cargo de secuestre a NIÑO VASQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S., quien fuera designado en la providencia que antecede, con fundamento en lo normado en el párrafo del artículo 50 del CGP, como quiera que ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente. Por consiguiente, en el término perentorio de diez (10) días deberá hacer entrega de los bienes dejados bajo su custodia al auxiliar designado en su reemplazo si fuera del caso. So pena de la imposición de multa de cinco (5) SMLMV. El requerido se localiza en la Avenida 3 Norte # 44-36 C.C. Plaza Norte Oficina 27B, en el número telefónico 754893 Cel. 3053664840 o en el



correo electrónico para su notificación nva@ninovasquezabogados.com. Líbrese la comunicación respectiva y remítase a su destinatario, junto con la presente providencia.

TERCERO: DESIGNAR a la auxiliar de la justicia que a continuación se relaciona en calidad de secuestre del inmueble de propiedad de la demandada Judith Morales Ardila entregado bajo la custodia de Aury Fernán Díaz Alarcón quien se desempeñó como secuestre designado en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 15 de diciembre de 2017.

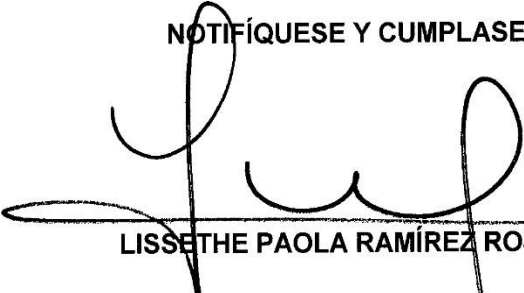
SECUESTRE			BIEN ENTREGADO EN CUSTODIA		
NOMBRE	TELEFONO	DIRECCION ELECTRONICA	TIPO DE BIEN	UBICADOS	FECHA DILIGENCIA DE SECUESTRO
BETSY INES ARIAS MANOSALVA	3041550-3158139968	balbet2009@hotmail.com	INMUEBLE M.I 370-267581 15 DE DICIEMBRE DE 2017	INMUEBLE M.I 370-267581 15 DE DICIEMBRE DE 2017	INMUEBLE M.I 370-267581 15 DE DICIEMBRE DE 2017

Por secretaría líbrese la comunicación respectiva a la secuestre designada, a fin de que tome posesión del cargo. Remítase a la auxiliar además del oficio, el presente auto y el acta de diligencia para lo pertinente; al correo electrónico antes citado

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada, del AVALÚO catastral por la suma de \$103.162.500,00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad de la demandada dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. Adjúntese por secretaria el archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021

SECRETARÍA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPRUSACA
DEMANDADO: JOSE IGNACIO TOVAR HERNANDEZ
RADICACIÓN No. 015-2019-00022-00
AUTO No. 3195

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación por cuanto no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, de la siguiente manera;

Intereses de plazo

Intereses Moratorios

may-17	\$	3.989.274,00	1,86%	0,06%	17	\$	42.065,79	\$	3.989.274,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$	84.872,66	ene-19
jun-17	\$	3.989.274,00	1,86%	0,06%	30	\$	74.233,74	\$	3.989.274,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$	87.002,65	feb-19
jul-17	\$	3.989.274,00	1,83%	0,06%	30	\$	73.070,20	\$	3.989.274,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$	85.702,45	mar-19
ago-17	\$	3.989.274,00	1,83%	0,06%	30	\$	73.070,20	\$	3.989.274,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$	85.505,05	abr-19
sep-17	\$	3.989.274,00	1,79%	0,06%	30	\$	71.408,00	\$	3.989.274,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$	85.584,02	may-19
oct-17	\$	3.989.274,00	1,76%	0,06%	30	\$	70.310,95	\$	3.989.274,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$	85.426,06	jun-19
nov-17	\$	3.989.274,00	1,75%	0,06%	30	\$	69.679,32	\$	3.989.274,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$	85.347,05	jul-19
dic-17	\$	3.989.274,00	1,75%	0,06%	30	\$	69.679,32	\$	3.989.274,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$	85.505,05	ago-19
ene-18	\$	3.989.274,00	1,72%	0,06%	30	\$	68.781,73	\$	3.989.274,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$	85.505,05	sep-19
feb-18	\$	3.989.274,00	1,72%	0,06%	30	\$	68.781,73	\$	3.989.274,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$	84.635,24	oct-19
mar-18	\$	3.989.274,00	1,72%	0,06%	30	\$	68.748,49	\$	3.989.274,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$	84.358,05	nov-19
abr-18	\$	3.989.274,00	1,71%	0,06%	30	\$	68.083,61	\$	3.989.274,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$	83.882,39	dic-19
may-18	\$	3.989.274,00	1,70%	0,06%	30	\$	67.950,63	\$	3.989.274,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$	83.326,68	ene-20
jun-18	\$	3.989.274,00	1,69%	0,06%	30	\$	67.418,73	\$	3.989.274,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$	84.476,87	feb-20
jul-18	\$	3.989.274,00	1,67%	0,06%	30	\$	66.587,63	\$	3.989.274,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$	84.041,01	mar-20
ago-18	\$	3.989.274,00	1,66%	0,06%	30	\$	66.288,44	\$	3.989.274,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$	83.008,76	abr-20
sep-18	\$	3.989.274,00	1,65%	0,06%	30	\$	65.856,26	\$	3.989.274,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$	81.015,52	may-20
oct-18	\$	3.989.274,00	1,64%	0,05%	30	\$	65.257,87	\$	3.989.274,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$	80.735,61	jun-20
nov-18	\$	3.989.274,00	1,62%	0,05%	30	\$	64.792,46	\$	3.989.274,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$	80.735,61	jul-20
dic-18	\$	3.989.274,00	1,62%	0,05%	30	\$	64.493,26	\$	3.989.274,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$	81.415,03	ago-20
ene-19	\$	3.989.274,00	1,60%	0,05%	17	\$	36.094,06	\$	3.989.274,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$	81.654,53	sep-20
								\$	3.989.274,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$	80.615,59	oct-20

RESUMEN		
CAPITAL Adeudado		\$ 3.989.274,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA		\$ 1.844.350,90
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS		
INTERESES DE PLAZO		\$ 1.382.652,45
T O T A L - LIQUIDACION		\$ 7.216.277,35

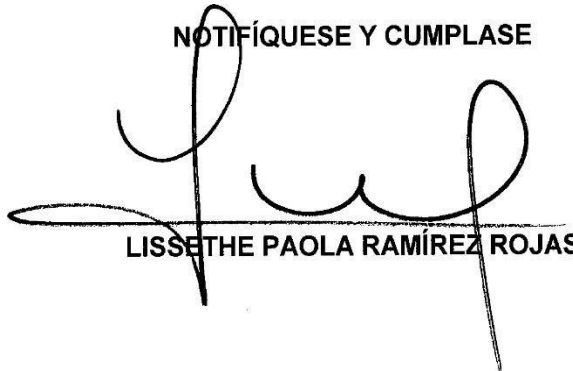
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APROBAR** la misma por la suma de **\$7.216.277,35** hasta el 13 de octubre de 2020.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021

SECRETARÍA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA-TERMINADO
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: ANA MILENA RUDAS PIZO
RADICACIÓN No. 016-2009-00657-00
AUTO No. 3169

En atención a los documentos que anteceden se;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.078.430 y T.P. 110920 del C.S. de la J.¹, como apoderado de la demandada, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

TERCERO: INFORMAR al apoderado Hermes Gregorio Araujo España, que de requerir se le asigne cita para acudir a la sede judicial en aras de revisar el expediente y verificar las actuaciones que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa, debe dirigir su petición al correo electrónico del área de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y tener en cuenta lo dispuesto en el acuerdo PCSJA18-11176 del Consejo Superior de la Judicatura². De igual manera se informa al interesado que las providencias emitidas por este recinto judicial se encuentran publicadas junto a los estados desde marzo de 2016, y podrá encontrarlas disponibles en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 334900

² <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2361023/23379601/Acuerdo+PCSJA18-11176.pdf/01ad70cf-8686-44d5-ab60-2c281781d4e3>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA-TERMINADO
DEMANDANTE: AURA MARIA ARELLANO DE LOZANO
DEMANDADO: JULIO ALBERTO GARCIA FRANCO
RADICACIÓN No. 016-2010-00308-00
AUTO No. 3261

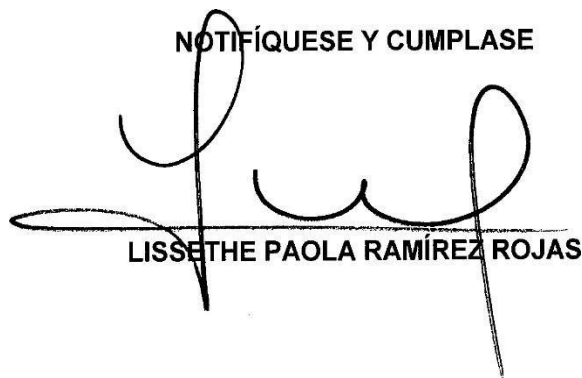
En atención a la información suministrada por la abogada Jeimy Charlene Puerto Gómez, respecto de que el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali ha dejado a disposición de este proceso los Bienes embargados dentro del proceso con radicación 013-2009-00561-00, el Despacho considera necesario oficiarle a esa dependencia judicial, a efectos de solicitar se informe a este Juzgado el estado actual del referido proceso, e informar que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 21 de agosto de 2018, para lo cual deberá remitirse copia del oficio No. 05-2383 de julio 31 de 2019, mediante el cual se les comunicó. Por lo anterior, se;

DISPONE:

UNICO: OFICIAR al JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que informen a este Despacho el estado actual del proceso con radicación 013-2009-00561-00. Igualmente, informarles que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 21 de agosto de 2018, para lo cual deberá remitirse copia del oficio No. 05-2383 de julio 31 de 2019. Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico institucional de esa dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021

SECRETARÍA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FABIO ANDRES TASCÓN ROMERO cesionario

DEMANDADO: VICTORIA EUGENIA ROMERO PIEDRAHITA

RADICACIÓN No. 016-2018-00139-00

AUTO No. 3253

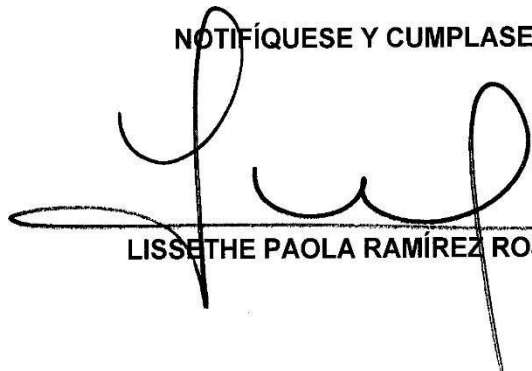
En atención a la solicitud realizada por la apoderada del demandante, de remitirle copia del acta de decomiso e inventario del vehículo, para anexarlo al despacho comisorio, el Despacho advierte, que dentro del plenario no obra esta documentación, y se tiene la información del decomiso, en atención a un escrito remitido por el parqueadero Caliparking Multiser S.A.S., por lo que se;

DISPONE:

UNICO: REQUERIR a la POLICIA NACIONAL- SIJIN SECCION AUTOMOTORES, a fin de que se sirvan remitir la documentación de la diligencia de decomiso del vehículo de placas **IIQ-945** de propiedad de la demandada VICTORIA EUGENIA ROMERO PIEDRAHITA, con cedula de ciudadanía No. 31.975.157. Líbrese el oficio correspondiente por secretaría, y remítase al correo institucional de la autoridad antes referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021

SECRETARÍA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ARMANDO VELEZ GOMEZ

DEMANDADO: FERNANDO LENIN VALENCIA

RADICACIÓN No. 016-2019-00238-00

AUTO No. 3200

Se allega escrito por parte del demandado, quien se pronuncia frente al requerimiento realizado en providencia que antecede, indicando que el apoderado del demandante, abogado Wilson Gómez Lozano, le remitió correo electrónico mediante el cual le enviaba contrato de transacción y memorial de terminación del presente proceso, para que autenticara su firma, y que por ello realizó un pago de veinte millones de pesos, con el compromiso de que se solicitaría la terminación del expediente 76001400301620190023800. Como soporte de sus aseveraciones, el demandado allega pantallazo del correo electrónico enviado por el apoderado del demandante, advirtiendo el Despacho que en efecto es el correo utilizado para remitir memoriales, en el cual se puede observar que le describe los documentos adjuntos.

Ahora bien, debe advertirse que el Despacho ha requerido al apoderado de la parte actora para que se pronuncie frente a la continuidad del proceso, manifestado este, que continuaría con la ejecución, en atención a un saldo del crédito. Sin embargo, pese a haber sido requerido en dos oportunidades para que se allegue la actualización de la liquidación del crédito, no se ha pronunciado al respecto.

por lo anterior, y atendiendo los documentos allegados por el demandado, se;

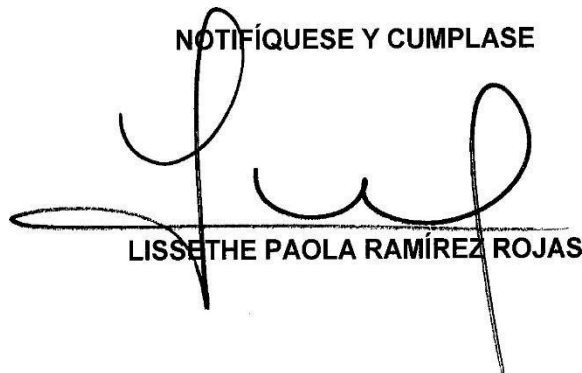
DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, abogado Wilson Gómez Lozano, para que se pronuncie frente a las manifestaciones realizadas por el demandado, e igualmente para que atienda los requerimientos realizados mediante autos Nos. 2418 de junio 21 de 2021 y 2790 de julio 19 de 2021.

SEGUNDO: CONMINAR al abogado Wilson Gómez Lozano, a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de abogado, sus actuaciones se ajusten a los preceptos del artículo 78 del C.G.P., y demás normas concordantes, especialmente, que se proceda con lealtad y buena fe en todos sus actos, so pena de que se proceda a compulsar copias ante la Comisión de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 060 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021

SECRETARÍA

INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que se encuentra embargado el remanente del presente proceso a favor del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso 004-2018-00479-00, Sírvese proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMUNIDAD
DEMANDADO: CARMEN ROSA LOPEZ DE ESCOBAR
RADICACIÓN No. 017-2019-00525-00
AUTO No. 3172

Fenecido en silencio el traslado de la actualización de la liquidación del crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que se aprobará.

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, y conforme a la revisión realizada al portal web del Banco Agrario de Colombia, se advierte que, en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se encuentran depósitos judiciales a órdenes del presente proceso, por lo que se procederá de conformidad con el artículo 447 del C.G.P., y teniendo en cuenta que se pagaría la totalidad de las liquidaciones de crédito y costas, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P..

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$262.876.01, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$262.876,01 a favor de la abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.916.608, facultada para recibir.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002579124	13/11/2020	\$242.251,00

CUARTO: ORDENAR el FRACCIONAMIENTO del depósito judicial No. 469030002579130 así:

Numero deposito	Fecha constitución	Valor	A favor de	Identificación
469030002579130	13/11/2020	\$206.716,00	*****	*****
SE FRACCIONARÁ ASI		\$20.625,01	OLGA LONDOÑO AGUIRRE	66.916.608
		\$186.090,99	*****	*****

Teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número de los depósitos que se obtengan como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados y efectuar el pago a favor de OLGA LONDOÑO AGUIRRE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.916.608.

QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-/40>

SEXTO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD, actuando a través de apoderada judicial contra CARMEN ROSA LOPEZ DE ESCOBAR, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEPTIMO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención del 30%de la pensión y demás factores susceptibles de esta medida, que devenga la demandada Carmen Rosa López de Escobar, con C.C. 29.044.002 como pensionada de COLPENSIONES.	No. 1247 de Julio 09 de 2019 del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali.

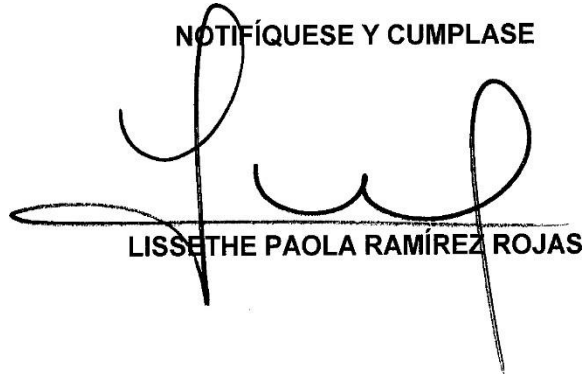
OCTAVO: DEJAR A DISPOSICION del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, la medida cautelar relacionada en el numeral anterior, a órdenes del proceso con radicado **004-2018-00479-00**, en atención al embargo de remanentes sobre los Bienes de la demandada. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico del referido Juzgado, e infórmese a Colpensiones, por el medio más expedito y eficaz.



NOVENO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA -TERMINADO
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: ALEXANDR PARRA ARISTIZABAL
RADICACIÓN No. 018-016-00006-00
AUTO No. 3176

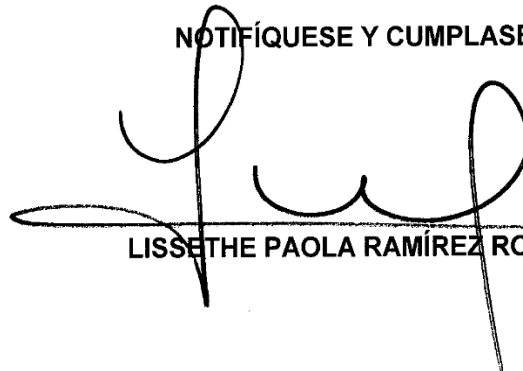
Se allega sustitución de poder por parte del abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita, advirtiendo el Despacho que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 15 de noviembre de 2017, por lo que se,

DISPONE:

UNICO: AGREGAR SIN CONSIDERACION la sustitución de poder allegada, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A

DEMANDADO: ANNE VIVIAN RAMOS CORREA Y OTRO

RADICACIÓN No. 018-2020-00022-00

AUTO No. 3194

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación del crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$65.446.302,00 hasta el 24 de febrero de 2021, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: AGREGUESE A LOS AUTOS el oficio 4408 de diciembre 10 de 2020, del Juzgado de origen, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: MARIA DEL PILAR GALLEGU OSSA

RADICACIÓN No. 018-2020-00570-00

AUTO No. 3269

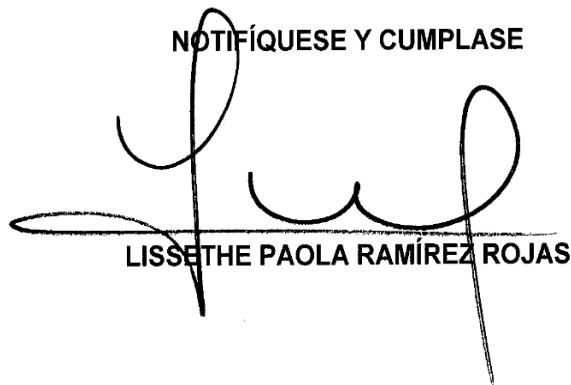
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación del crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado;

DISPONE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$114.699.075,00 hasta el mes de febrero de 2021, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021

SECRETARÍA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO: CLAUDIA ROSA VILLA URIBE
RADICACIÓN No. 018-2020-00600-00
AUTO No. 3267

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación del crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado;

DISPONE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$77.244.299,32 hasta el 30 de abril de 2021, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA**

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021

SECRETARÍA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ALFONSO OSORIO ZUÑIGA
DEMANDADO: GILDER YOLANDA DUARTE VELA
RADICACIÓN No. 019-2016-00599-00
AUTO No. 3260

Se allega poder suscrito por la demandada a favor de la sociedad Castillo Racines Consultores S.A.S., y sustitución del mismo, advirtiendo el Despacho que no se allega certificado de existencia y representación legal de la referida sociedad, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad Castillo Racines Consultores S.A.S., a fin de que se allegue certificado de existencia y representación legal.

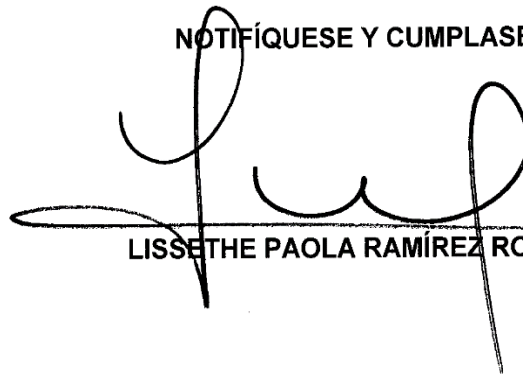
SEGUNDO: AGREGAR al plenario los escritos allegados por el adjudicatario y sus anexos, para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: POR SECRETARÍA remítase el oficio CYN 005/0342/2021 de febrero 08 de 2021, al correo electrónico documentosregistrocali@supernotariado.gov, con copia al apoderado del demandante, al correo electrónico rodriguezabg@yahoo.com.

CUARTO: POR SECRETARIA expídase copia del expediente a favor del abogado Carlos Humberto Sánchez Posada, previo el pago del arancel judicial de conformidad con el acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018, artículo 2 Numeral 5.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que dentro del expediente híbrido no obra embargo de remanentes vigente, ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO: JULIANA ARCOS VELEZ
RADICACIÓN No. 020-2014-00374-00
AUTO No. 2959

En virtud a la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, con facultad para recibir, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo donde funge como demandante el BANCO COOMEVA S.A., en contra de la señora JULIANA ARCOS VELEZ, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<ol style="list-style-type: none"> 1. Embargo, decomiso y secuestro del vehículo con placas CPW723 de propiedad de la demandada Juliana Arcos Vélez, con C.C. 66.971.989. Vehículo ubicado en Bodegas Imperio Cars S.A.S. 2. Embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto se encuentren a nombre de la demandada Juliana Arcos Vélez, con C.C. 66.971.989, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Oficios Nos. 2524 de julio 09 de 2014 y 3249 de agosto 29 de 2014, dirigidos a la Secretaría de Transito y Transporte de Cali, del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. Oficio No. 3249 de agosto 29 de 2014 dirigido a la Sijin-Policia Nacional, del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. 2. Oficio No. 05-2528 de septiembre 25 de 2017 dirigido al Banco Pichincha. Oficio No. 05-3524 de noviembre 29 de 2018 dirigido al Banco Falabella.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesada, para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Los oficios deberán contar con firma electrónica como corresponde.

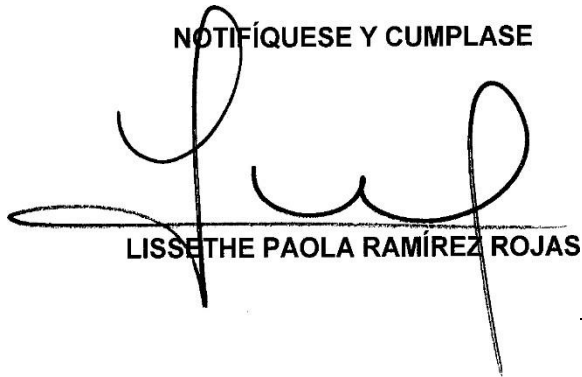
TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada y/o interesada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán



liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176. **El cumplimiento de esta disposición se realizará, en firme la presente decisión y conforme a lo establecido por la secretaria para este tipo de trámites.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CONEXA INMOBILIARIA LTDA-CESIONARIO
DEMANDADO: WILSON SANCHEZ OCAMPO
RADICACIÓN No. 020-2014-00455-00
AUTO No. 3192

En atención a los documentos que anteceden se;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada ALEXANDRA CATAÑO GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.791.838 y T.P. 129.414 del C.S. de la J.¹, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de librar despacho comisorio, toda vez que dentro del plenario no obra constancia de inmovilización del vehículo con placas DEK757.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 340624



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA -TERMINADO
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: MARISOL ARCE GOMEZ
RADICACIÓN No. 020-2016-00378-00
AUTO No. 3177

Se allega sustitución de poder por parte del abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita, advirtiendo el Despacho que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 03 de diciembre de 2018, por lo que se,

DISPONE:

UNICO: AGREGAR SIN CONSIDERACION la sustitución de poder allegada, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AVVILLAS

DEMANDADO: CAROLINA ARANGO MUÑOZ

RADICACIÓN No. 020-2019-00355-00

AUTO No. 3270

Sería del caso aprobar o modificar la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, sin embargo, se advierte que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, y las aclaraciones realizadas por la apoderada, no permite identificar si la liquidación de crédito se ajusta o no a lo legal, en los términos de lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso y las normas concordantes, por lo que se;

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el traslado de la liquidación del crédito realizado el día 11 de mayo de 2021, en atención a que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo requerido por el Despacho.

SEGUNDO: REQUERIR a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO, a fin de que en el término de cinco (5) días, informe de manera puntual, qué abonos ha realizado la demanda y en qué fechas, teniendo en cuenta que los valores son diferentes a lo ordenado en el mandamiento de pago, y los documentos allegados no coinciden con las obligaciones ejecutadas dentro del presente proceso. Se le recuerda a la abogada que de no hacerlo constituye una falta a la debida diligencia profesional.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 060 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021

SECRETARÍA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA-TERMINADO

DEMANDANTE: ANA CRISTINA PAEZ POGGIO

DEMANDADO: JOSE LUIS GUERRERO CARVAJAL Y JORGE EDINSON LOAIZA MEDINA

RADICACIÓN No. 021-2016-00685-00

AUTO No. 3256

En atención al escrito mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita aclaración del auto No. 1930 de mayo 10 de 2021, el Despacho advierte que en efecto se incurrió en error, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el numeral 2° del auto No. 1930 de mayo 10 de 2021, que se ordena el pago de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, por la suma de \$2.267.195,00 y no ~~2.267.195,00~~.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el numeral 3° literal 1° del auto No. 1930 de mayo 10 de 2021, que se ordena el pago de depósitos judiciales a favor de la parte demandante de los siguientes depósitos, por la suma de \$ 2.161.027,00;

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002640752	27/04/2021	\$ 239.962,00
469030002640753	27/04/2021	\$ 80.597,00
469030002640754	27/04/2021	\$ 85.968,00
469030002640755	27/04/2021	\$ 83.039,00
469030002640756	27/04/2021	\$ 214.162,00
469030002640757	27/04/2021	\$ 212.000,00
469030002640758	27/04/2021	\$ 100.976,00
469030002640759	27/04/2021	\$ 76.443,00
469030002640760	27/04/2021	\$ 90.970,00
469030002640761	27/04/2021	\$ 91.832,00
469030002640762	27/04/2021	\$ 98.388,00
469030002640763	27/04/2021	\$ 282.925,00
469030002640764	27/04/2021	\$ 97.870,00
469030002640765	27/04/2021	\$ 95.455,00
469030002640766	27/04/2021	\$ 6.728,00
469030002640767	27/04/2021	\$ 5.521,00
469030002640768	27/04/2021	\$ 70.000,00
469030002640769	27/04/2021	\$ 111.203,00
469030002640770	27/04/2021	\$ 5.521,00
469030002640771	27/04/2021	\$ 111.136,00

TERCERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el numeral 3° literal 2° del auto No. 1930 de mayo 10 de 2021, que se ordena el **FRACCIONAMIENTO del título judicial No. 469030002640786** y no ~~469030002640774~~ como se plasmó;

Numero titulo	Fecha constitución	Valor	A favor de	identificación
469030002640786	27/04/2021	\$111.349,00	*****	*****
SE FRACCIONARÁ ASI		\$106.168,00	MARTHA CECILIA ZAPATA CARO	66.824.736
		\$5.181,00	JORGE EDINSON LOAIZA MEDINA	91234282



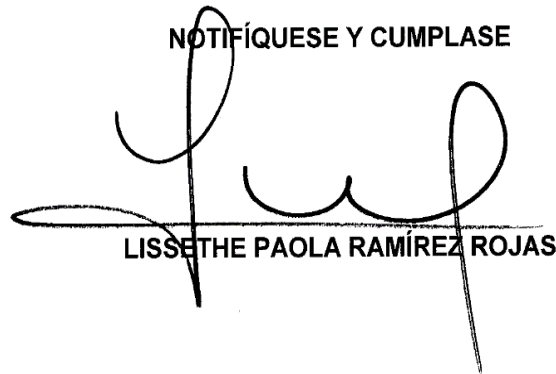
CUARTO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el numeral 3° literal 3° del auto No. 1930 de mayo 10 de 2021, que se ordena el pago de depósitos judiciales a favor del demandado de los siguientes depósitos, por la suma de \$1.447.441,00;

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002640773	27/04/2021	\$ 86.014,00
469030002640774	27/04/2021	\$ 100.634,00
469030002640775	27/04/2021	\$ 107.035,00
469030002640776	27/04/2021	\$ 225.037,00
469030002640777	27/04/2021	\$ 103.743,00
469030002640778	27/04/2021	\$ 115.429,00
469030002640779	27/04/2021	\$ 80.564,00
469030002640780	27/04/2021	\$ 90.759,00
469030002640781	27/04/2021	\$ 136.581,00
469030002640782	27/04/2021	\$ 168.387,00
469030002640784	27/04/2021	\$ 144.623,00
469030002640785	27/04/2021	\$ 88.635,00

QUINTO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021

SECRETARÍA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: CAROLINA RENZA VARGAS

RADICACIÓN No. 023-2019-00353-00

AUTO No. 3180

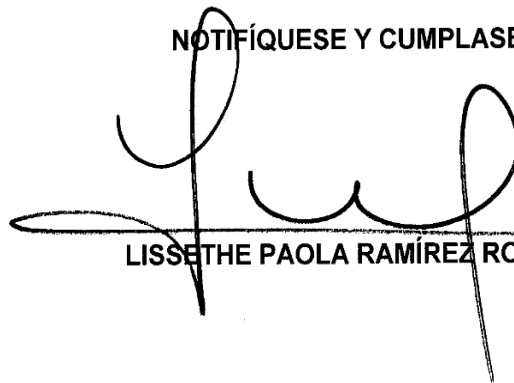
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación del crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado;

DISPONE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$4.930.553,00 hasta el 18 de noviembre de 2020, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA -TERMINADO
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: ANA LUCIA BRAVO PANTOJA
RADICACIÓN No. 024-2013-00851-00
AUTO No. 3191

Se allega sustitución de poder por parte del abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita, advirtiendo el Despacho que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 09 de julio de 2018, por lo que se,

DISPONE:

UNICO: AGREGAR SIN CONSIDERACION la sustitución de poder allegada, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA -TERMINADO
DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S.
DEMANDADO: APOLANIDES REYES ASPRILLA
RADICACIÓN No. 025-2009-00804-00
AUTO No. 3178

Se allega sustitución de poder por parte del abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita, advirtiendo el Despacho que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 10 de diciembre de 2018, por lo que se,

DISPONE:

UNICO: AGREGAR SIN CONSIDERACION la sustitución de poder allegada, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA HACIENDA MANZANA DIECISEIS

DEMANDADO: ARNOLDO VICENTE AMAYA SALAZAR, LUISA MARIA AMAYA SALAZAR Y

YESSICA ISABEL AMAYA SALAZAR

RADICACIÓN No. 025-2018-00158-00

AUTO No. 3270

En atención a los documentos que antecede, se;

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora que el despacho comisorio 05-027, le correspondió por reparto al Juzgado 36 Civil Municipal de Cali.

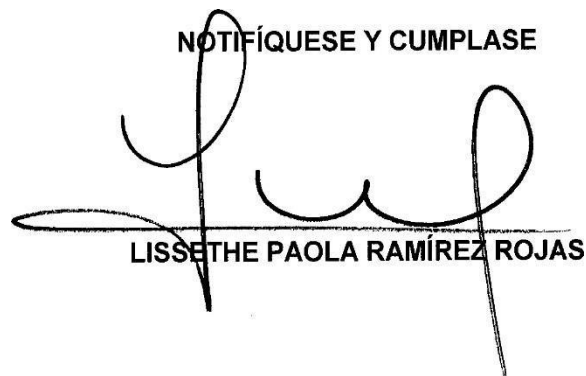
SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el traslado de la liquidación del crédito realizado el día 22 de abril de 2021, en atención a que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo requerido por el Despacho.

TERCERO: REQUERIR a la abogada CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA, previo a tramitar la liquidación del crédito allegada el 26 de febrero de 2021, a efectos de que la aclare aclarar en los siguientes puntos:

- 1- Cobra cuotas diferentes a las del mandamiento de pago, si se efectuaron abonos por favor indicar en qué fecha, el valor recibido y como fue aplicado.
- 2- Hace una relación de intereses, pero no se observa sobre qué capital se están cobrando, por ejemplo, en el primer ítem cobra \$501.600 de intereses, pero no se observa a que capital corresponde.
- 3- Cobra un valor de \$6.450.000- de cuotas extras cuando estas no han sido reconocidas dentro del mandamiento de pago.
- 4- Indica que se han recibido pagos, pero no hace la discriminación como fueron aplicados, el valor de los pagos reportados difiere de la relación que presentara el demandando. Se le recuerda a la abogada que de no hacerlo constituye una falta a la debida diligencia profesional.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA**

En Estado No. 060 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021

SECRETARÍA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A

DEMANDADO: HELBER PATARROYO VARGAS

RADICACIÓN No. 025-2020-00572-00

AUTO No. 3268

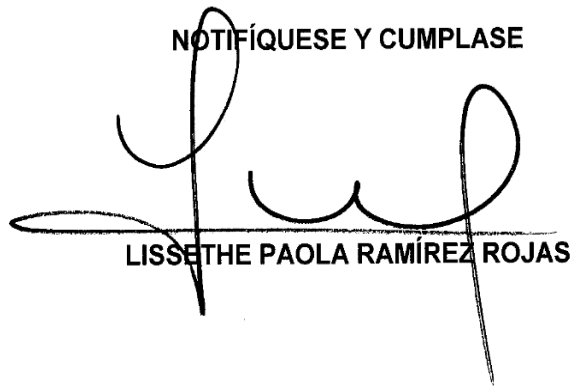
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación del crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado;

DISPONE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$6.740.426,00 hasta el 18 de mayo de 2021, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA**

En Estado No. 060 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021

SECRETARÍA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA -TERMINADO
DEMANDANTE: RF SOLUCIONES S.A.S.
DEMANDADO: ALEX ARTURO CASTRO CAÑAVERAL
RADICACIÓN No. 026-2008-00322-00
AUTO No. 3175

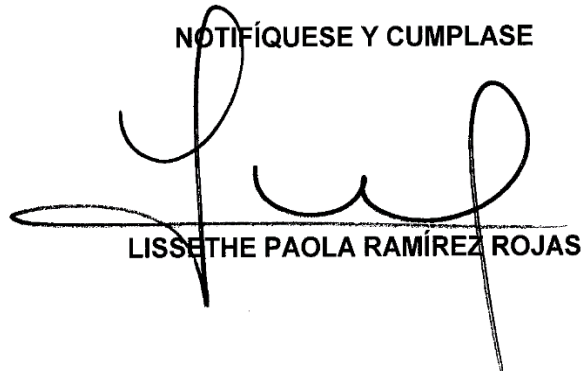
Se allega sustitución de poder por parte del abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita, advirtiendo el Despacho que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 05 de junio de 2017, por lo que se,

DISPONE:

UNICO: AGREGAR SIN CONSIDERACION la sustitución de poder allegada, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: MILTON RAUL CARMONA SALAZAR

DEMANDADO: LUZ BERTHA DEVIA

RADICACIÓN No. 026-2017-00736-00

AUTO No. 3259

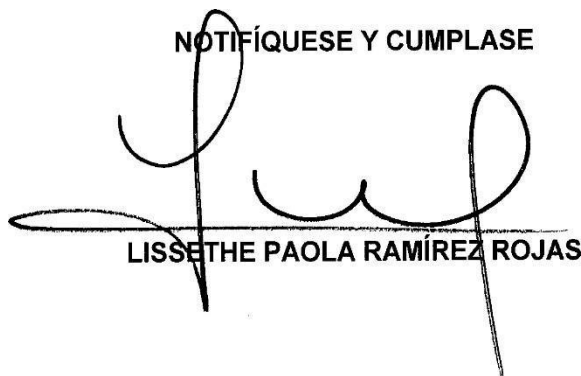
En atención al escrito allegado por el secuestre relevado en providencia anterior, mediante el cual solicita que se fije fecha para hacerle entrega del Bien a la nueva secuestre, y teniendo en cuenta que obra constancia de envío del oficio a la auxiliar Betsy Inés Arias, sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto, el Juzgado;

DISPONE:

UNICO: CONMINAR a la auxiliar de la justicia Betsy Inés Arias Manosalva, a fin de que atienda la designación comunicada mediante oficio CYN/005/1221/2021, y se contacte con el secuestre relevado, señor Aury Fernán Díaz Alarcón, a efectos de que este le realice la entrega del Bien, a quien puede localizar en la calle 69 No. 7b bis 12 Apto 212 Cali bella III, en el número telefónico 3192460631 o en el correo electrónico auryfernandiaz@gmail.com. Líbrese el oficio correspondiente por secretaría, y remítase a la secuestre designada, al correo electrónico balbet2009@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021

SECRETARÍA



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GUILLERMO POSSO CASTRO

DEMANDADO: FRANCISCO SOLANO MURILLO MORENO

RADICACIÓN No. 027-2013-00009-00

AUTO No. 3263

En consideración al escrito que antecede y con fundamento en lo normado en los artículos 50,51 y 52 del CGP, se,

DISPONE:

PRIMERO: CONSIDERAR RELEVADA del cargo de secuestre a la señora DIOSELINA GONZALEZ MARTINEZ quien fuera designada en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 22 de marzo de 2013, con fundamento en lo normado en el parágrafo del artículo 50 del CGP, como quiera que ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente. Por consiguiente, en el término perentorio de **diez (10) días deberá hacer entrega de los bienes dejados bajo su custodia al auxiliar designado en su reemplazo si fuera del caso. So pena de la imposición de multa de cinco (5) SMLMV.** La requerida se localiza en la carrera 1 Bis No. 61 A- 24 APTO 503H teléfono 3744770. Líbrese la comunicación respectiva y remítase a su destinatario, junto con la presente providencia.

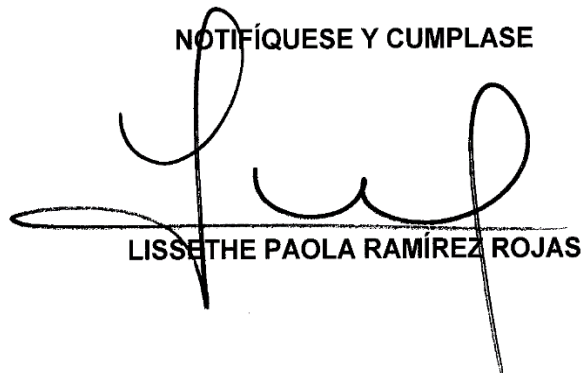
SEGUNDO: DESIGNAR a la auxiliar de la justicia que a continuación se relaciona en calidad de secuestre del Bien inmueble de propiedad del demandado.

SECUESTRE			BIEN ENTREGADO EN CUSTODIA		
NOMBRE	TELEFONO	DIRECCION ELECTRONICA	TIPO DE BIEN	UBICADOS	FECHA DILIGENCIA DE SECUESTRO
MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO	8889161-8889162-3175012496	diradmon@mejiayasociadosabogados.com	INMUEBLE	370-620721 Calle 71 No. 23B-42 APTO 201	22 de marzo de 2013

Por secretaría líbrese la comunicación respectiva a la secuestre designada, a fin de que tome posesión del cargo. Remítase a la auxiliar además del oficio, el presente auto y el acta de diligencia para lo pertinente; al correo electrónico antes citado

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021

SECRETARÍA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA -TERMINADO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CAROLINA ORREGO
RADICACIÓN No. 027-2017-00645-00
AUTO No. 3255

Se allega poder suscrito por la demandada, y solicitud del abogado José Mario Cortes Lara, de pago del depósito judicial 469030002279254, publicado en el inventario de depósitos judiciales para prescribir, advirtiendo el Despacho que la solicitud es extemporánea, toda vez que en la circular DEAJC21-9 del 28 de enero de 2021¹, se estableció que el día 24 de mayo de 2021 vencía el termino para reclamar depósitos judiciales publicados para prescribir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 272 de 2015, y la presente solicitud fue radicada el día 31 de mayo de los corrientes, por lo que se;

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado JOSE MARIO CORTES LARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.063.099 y T.P. 238954 del C.S. de la J.², como apoderado de la demandada, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de pago del deposito judicial No. 469030002279254, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**
En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021
**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3275708/60856955/Circular+DEAJC21-9+-+Primer+Proceso+Prescripc%C3%ADon+A%C3%B1o+2021.pdf/09ab8ffe-a854-472e-9659-165ae4418ab3>

² Certificado de Vigencia N.: 342273



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA

DEMANDADO: DANIELA CORREA MAZUERA Y OTRAS

RADICACIÓN No. 027-2019-01299-00

AUTO No. 3199

Solicita la apoderada de la parte actora que se decrete el embargo del 50% del salario de la demandada Daniela Correa Mazuera, como empleada de Movitrans S.A.S., por lo que se procede a revisar las actuaciones desplegadas dentro del plenario, advirtiendo el Despacho que mediante providencia del 01 de octubre de 2020, el Juzgado de origen decretó embargo y retención del 50% del sueldo mensual de la referida demandada, como empleada de la empresa EQUIPELCO LA SOLUCIÓN INTEGRAL S.A.S., sin que obre el diligenciamiento del oficio No. 1526 de noviembre 20 de 2020, por lo que se considera pertinente requerir a la parte actora para que allegue el oficio debidamente diligenciado, o manifieste si desiste de dicha medida cautelar, por lo anterior se;

DISPONE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora, a efectos de que allegue el oficio No. 1526 de noviembre 20 de 2020, debidamente diligenciado, o en su lugar que indique si desiste de la medida cautelar decretada por el Juzgado de Origen mediante providencia del 01 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 060 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021

SECRETARÍA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (ACUMULACION)
DEMANDANTE: COODISTRIBUCIONES
DEMANDADO: ROBERTULIO QUINTERO
RADICACIÓN No. 028-2013-00633-00
AUTO No. 3258

En atención a que la demanda ejecutiva acumulada propuesta por **COODISTRIBUCIONES** quien obra por intermedio de apoderado judicial contra **ROBERTULIO QUINTERO**, una vez subsanada reúne las exigencias del Art. 82 y ss., y 463 ibidem del C.G.P., se dispondrá conforme a derecho, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de **ROBERTULIO QUINTERO**, y a favor de **COODISTRIBUCIONES**, representado a través de apoderado judicial, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.800.000)**, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 13653.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible, es decir, desde el 01 de marzo de 20217, y hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite legal.

SEGUNDO: sobre las costas oportunamente resolverá el Juzgado.

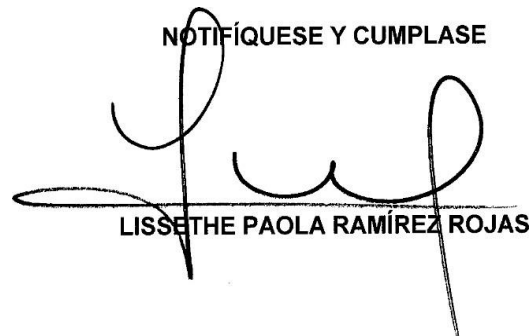
TERCERO: NOTIFICAR por estado al demandado ROBERTULIO QUINTERO, del presente proveído conforme lo dispuesto en el artículo 463 ibidem.

CUARTO: ORDENAR suspender el pago a los acreedores y emplazar a los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá por secretaria mediante la publicación e inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 16.747.521 y Tarjeta Profesional No. 75405 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes elauto anterior.

Fecha: 12 DEAGOSTO DE2021

SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: LUIS ANGEL CUERO MOSQUERA

RADICACIÓN No. 028-2016-00021-00

AUTO No. 3168

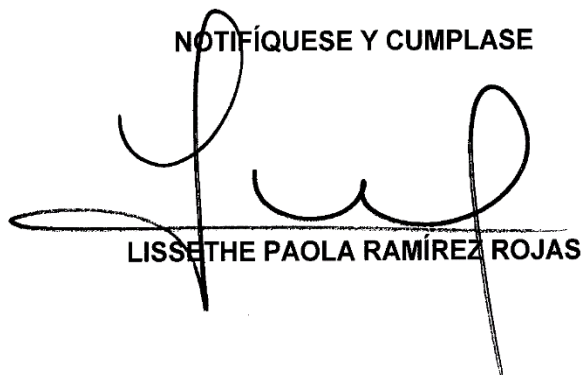
En atención al oficio que antecede, se,

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora que los Juzgados Tercero Civil del Circuito de Buenaventura, y Segundo Civil del Circuito de Buenaventura, informan que **NO SURTE** efectos el embargo de remanentes decretado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SILVIA RODRIGUEZ DE GUEVARA Y OTRO

DEMANDADO: CARMEN EMILIA REZA DE SALAZAR y JAIRO ALFONSO SALAZAR MURILLO

RADICACIÓN No. 028-2016-00116-00

AUTO No. 3262

En atención a los documentos que antecede, se;

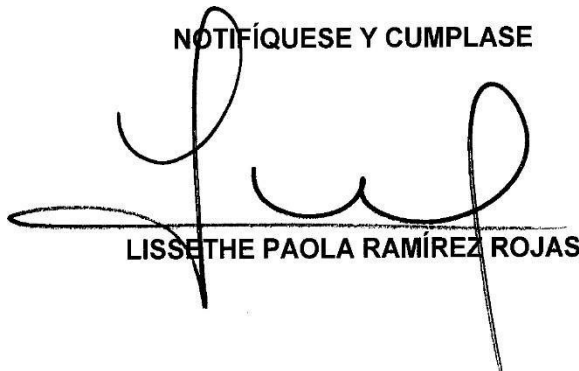
DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el oficio No. 1465 de junio 24 de 2021, del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, mediante el cual comunican la terminación del proceso de liquidación patrimonial del aquí demandado, para que obre y conste.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a efectos de que se allegue registro civil de defunción del demandado Jairo Alfonso Salazar Murillo, para proceder conforme lo disponen los artículos 69 y 159 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 060 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021

SECRETARÍA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA -ACUMULADO
DEMANDANTE: COODISTRIBUCIONES
DEMANDADO: LUZ MYRIAM ZULUAGA CIFUENTES
RADICACIÓN No. 028-2016-00300-00
AUTO No. 3170

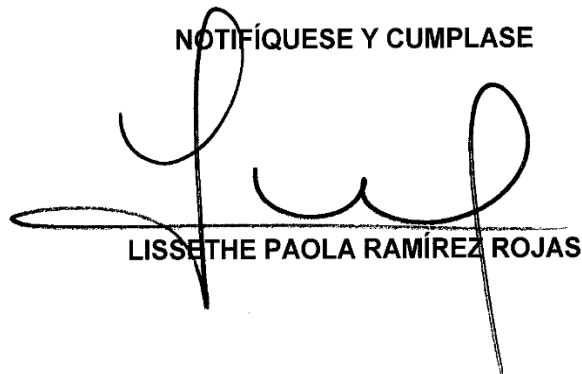
El abogado Jhon Jairo Trujillo Carmona, solicita que se dé trámite a la demanda de acumulación y al memorial de subsanación, por lo que se,

DISPONE:

UNICO: REMITIR al abogado Jhon Jairo Trujillo Carmona, a lo dispuesto mediante proveídos Nos. 2173 de octubre 28 de 2020 en el cual se ordenó librar mandamiento de pago, y 2369 de junio 11 de 2021 en el cual se ordenó seguir adelante la ejecución dentro de la presente demanda de acumulación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO
DEMANDADO: MARIA DEL PILAR NAVIA SUAREZ
RADICACIÓN No. 028-2018-00248-00
AUTO No. 3193

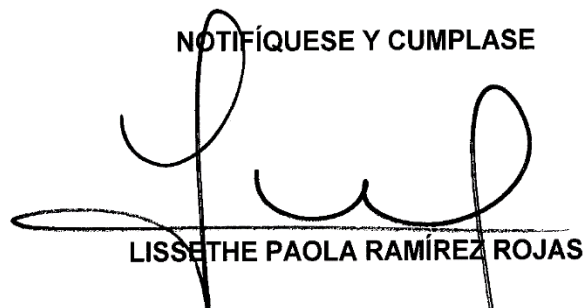
En atención al oficio que antecede, se,

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora que los Juzgados Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, y Decimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informan que NO SURTE efectos el embargo de remanentes decretado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.

DEMANDADO: YEINER ARENAS AGUIRRE

RADICACIÓN No. 029-2016-00021-00

AUTO No. 3252

En consideración al escrito que antecede y con fundamento en lo normado en los artículos 50,51 y 52 del CGP, se,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE A LOS AUTOS el informe rendido por el secuestre NIÑO VASQUEZ del vehículo de placas CPY-330, para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: CONSIDERAR RELEVADO del cargo de secuestre a NIÑO VASQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S., quien fuera designado en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 10 de mayo de 2019, con fundamento en lo normado en el parágrafo del artículo 50 del CGP, como quiera que ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente. Por consiguiente, en el término perentorio de **diez (10) días deberá hacer entrega de los bienes dejados bajo su custodia al auxiliar designado en su reemplazo si fuera del caso. So pena de la imposición de multa de cinco (5) SMLMV.** El requerido se localiza en la Avenida 3 Norte # 44-36 C.C. Plaza Norte Oficina 27B, en el número telefónico 754893 Cel. 3053664840 o en el correo electrónico para su notificación nva@ninovasquezabogados.com. Librese la comunicación respectiva y remítase a su destinatario, junto con la presente providencia.

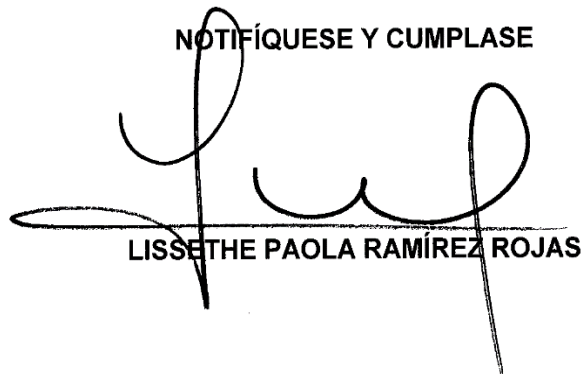
TERCERO: DESIGNAR a la auxiliar de la justicia que a continuación se relaciona en calidad de secuestre del vehículo con placas CPY330 de propiedad del demandado.

SECUESTRE			BIEN ENTREGADO EN CUSTODIA		
NOMBRE	TELEFONO	DIRECCION ELECTRONICA	TIPO DE BIEN	UBICADOS	FECHA DILIGENCIA DE SECUESTRO
BETSY INES ARIAS MANOSALVA	3041550-3158139968	balbet2009@hotmail.com	Mueble (Vehículo)	Caliparking Multiser S.A.S.	10 DE MAYO DE 2019

Por secretaría librese la comunicación respectiva a la secuestre designada, a fin de que tome posesión del cargo. Remítase a la auxiliar además del oficio, el presente auto y el acta de diligencia para lo pertinente; al correo electrónico antes citado

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021

SECRETARÍA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA -TERMINADO
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CERROS P.H.
DEMANDADO: AURA BEATRIZ ORDOÑEZ DE CASTAÑO
RADICACIÓN No. 031-2016-00538-00
AUTO No. 3197

En atención a los documentos que anteceden, se,

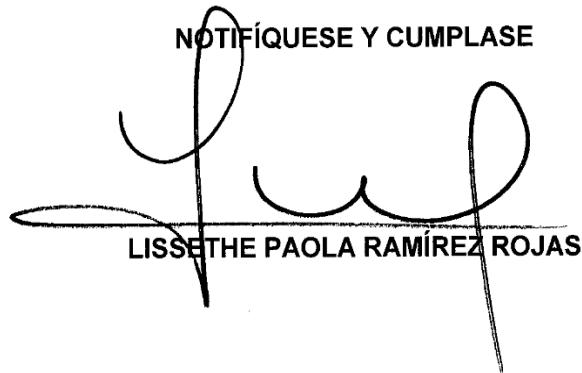
DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION la renuncia al poder allegada por el apoderado de la parte actora, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 09 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA remítase el oficio CYN/005/1442/2021 de Julio 16 de 2021, al correo electrónico documentosregistrocali@supernotariado.gov, con copia al apoderado de la demandada, al correo electrónico williamrivasz@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021

SECRETARÍA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ALBA JUANITA TORRES POVEDA Cesionaria

DEMANDADO: DIANA MARCELA MUÑOZ MARIN Y OTRO

RADICACIÓN No. 033-2017-00532-00

AUTO No. 3263

En atención al memorial que antecede, se,

DISPONE:

PRIMERO: REMITIR al abogado Andrés Mauricio Duque Marín, a lo dispuesto mediante proveído No. 2417 de junio 21 de 2021, notificado en estados electrónicos del día 22 de junio de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REPRODUZCASE Y ACTUALICESE el despacho comisorio No. 05-19 de febrero 24 de 2021, dirigido al Juez Civil Municipal de Candelaria-Reparto.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 12 DE AGOSTO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO